



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE APRUEBA LA IMPRESIÓN DE BOLETAS ADICIONALES PARA REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, ASÍ COMO LA DOTACIÓN DE BOLETAS ELECTORALES Y MATERIAL ELECTORAL PARA CASILLAS ESPECIALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES:

I. Reforma constitucional en materia política-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral". Estas modificaciones constitucionales disponen que corresponde al Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos." En la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

III. Reformas constitucionales en el Estado de Querétaro. El veintiséis de junio del año dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral". Dicha reforma establece que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política del Estado y las leyes que de ambas emanen.

1



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IV. Reformas legales en materia electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial, la reforma a diversas disposiciones de la Ley Electoral, que prevén que el Consejo General tiene competencia para imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral y lo previsto por la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintidós de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG218/2014, a través del cual se aprobaron los lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos federales y locales, dentro del cual, en el punto marcado como cuarto dispone que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral debe recibir el informe que presenten los Organismos Públicos Locales Electorales sobre la aplicación de los "Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales".

VI. Autorización para impresión de documentación y material electoral. El seis de diciembre de dos mil catorce, se aprobó el Acuerdo relativo a la autorización al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, para la realización del procedimiento necesario a efecto de realizar la impresión y elaboración de documentación y material electoral, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, con la finalidad de que se realice la contratación para la elaboración de dicha documentación y material electoral con Talleres Gráficos de México, atendiendo a los acuerdos y lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

VII. Convenio general firmado ente el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Querétaro. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, se suscribió el Convenio General de Coordinación para el Proceso Electoral 2014-2015, entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en el que se estableció en la cláusula Sexta, Apartado A, fracción II, punto 2.4, inciso a), que el organismo local entregaría al nacional, la información para determinar las elecciones por las que el electorado en tránsito pueda sufragar en la elección local.

VIII. Informe de la Comisión de Vinculación. Mediante oficio número CV/106/15, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, el Presidente de la Comisión de Vinculación remitió a la Unidad Técnica de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el informe sobre las acciones realizadas para el cumplimiento del Acuerdo identificado con la clave INE/CG218/2014.

IX. Sesión de la Comisión de Organización Electoral. El veintidós de enero de este año, la Comisión de Organización Electoral celebró sesión extraordinaria en cuyo punto 3 del orden del día realizó la presentación de las fichas técnicas, los modelos de documentación y el material electoral para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

X. Acuerdo del Consejo General sobre la no dotación de boletas a casillas especiales. En fecha dieciocho de febrero del presente año, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la no dotación de boletas electorales y demás documentación electoral en casillas especiales, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal determinación se tomó en virtud de que la ley local no establece los supuestos para determinar a los ciudadanos en tránsito.

XI. Oficio de la Secretaria Ejecutiva. Mediante oficio número SE/318/15, y en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG218/2014, se remitió a dicha autoridad en medio impreso y magnético, los modelos y fichas técnicas de la documentación y materiales electorales.

XII. Oficio del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Mediante oficio DEOE/121/15, el Director Ejecutivo de Organización Electoral de este Instituto, informó a la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral que, en alcance al oficio DEOE/103/15, se remitieron los modelos y fichas técnicas de la documentación y materiales electorales a utilizarse por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro en el proceso electoral ordinario 2014-2015, en cumplimiento a los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

XIII. Contrato atinente a la elaboración y suministro de la documentación y material electoral. El doce de marzo del presente año, se celebró el contrato abierto de prestación de servicios para la elaboración y suministro de la documentación y material electoral, entre el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y el organismo público descentralizado de la administración pública federal denominado "Talleres Gráficos de México".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XIV. Oficio dirigido al Consejero Presidente. Mediante oficio número INE/VE/0699/2015, recibido el veinticuatro de marzo en la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado, se refirió que de conformidad con el oficio número INE/UTVOPL/1047/2015, suscrito por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y en atención con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG218/2014, y en los "Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales en los procesos electorales federales y locales", se remitieron los comentarios vertidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, respecto del diseño de material y documentación electoral, con el ánimo de que se apliquen los cambios solicitados o se justifique plenamente su no incorporación, para estar en condiciones de validar el cumplimiento del propio Acuerdo INE/CG218/2014.

XV. Acuerdo sobre ubicación y funcionamiento de casillas electorales. El veinticinco de marzo del presente año, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo identificado con la clave INE/CG113/2015, a través del cual modifica el acuerdo por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del siete de junio de dos mil quince, por medio del cual, establece la obligación de los organismos locales de dotar de boletas, documentación y material electoral para el funcionamiento de casillas especiales.

XVI. Sesiones para aprobación de número y ubicación de casillas. En fecha dos de abril sesionaron los cuatro Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro, para aprobar el número, ubicación y tipo de casillas a instalar en el territorio estatal para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; derivado de esto, se aprobaron un total de dos mil cuatrocientas veintiocho casillas, de las cuales cuarenta son especiales.

XVII. Oficio del Consejero Presidente. Que mediante oficio P/405/15, el Consejero Presidente de este Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo del mismo, copia del oficio INE/UTVOPL/1316/2015, por el cual la Lic. Olga Castro Ramírez, Directora de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, hace del conocimiento el diverso INE/DEOE/0308/2015, del Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE informando que no existe inconveniente para que este Instituto prosiga los trabajos preparatorios para la aprobación de los documentos y



materiales electorales, salvo el tema de la proporción que guardaran los emblemas de los partidos políticos.

XVIII. Oficio del Consejero Presidente. Que mediante oficio P/441/15, el Consejero Presidente de este Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo del mismo, copia del oficio INE/UTVOPL/1304/2015, por el cual la Lic. Olga Castro Ramírez, Directora de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, anexa en forma impresa el documento titulado "Proporción de los emblemas de los Partidos Políticos en las Boletas Electorales del Proceso Electoral 2014-2015", remitiendo además en archivo adjunto la siguiente información, con la finalidad de mantener la proporción de los emblemas en las correspondientes boletas electorales.

XIX. Acuerdo del Consejo General que aprueba la impresión y producción de la documentación y material electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015. El quince de abril de dos mil quince, el Consejo General de éste organismo electoral, aprobó el acuerdo por el que aprueba la impresión y producción de la documentación y material electoral con base en los formatos y fichas técnicas de los mismos, que serán utilizados en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

XX. Entrega de cifras definitivas de Padrón Electoral y Lista Nominal. En fecha veintiuno de abril de la presente anualidad, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro, remitió al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, un CD que contiene los estadísticos del Padrón y Lista Nominal de Electores, informando que con éstas cifras se integró la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía que se utilizará en las próximas elecciones federales y locales a realizarse el siete de junio, quedando el Padrón Electoral en la cifra de 1, 457,683 (un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y tres) y la Lista Nominal en 1,413,787 (un millón cuatrocientos trece mil setecientos ochenta y siete) electores.

XXI. Registros de candidatos independientes. El cuatro de abril de dos mil quince, se aprobaron las resoluciones que otorgaron el registro como candidatos independientes para contender en las elecciones de Ayuntamientos en los municipios de Cadereyta, Ezequiel Montes y Tolimán, éstos dos últimos municipios con dos registros cada uno; asimismo, el pasado 17 de abril, los Consejos Distritales de VII y XII, con cabeceras en Corregidora y El Marqués, concedieron el registro de candidatos independientes, dando un total de siete candidatos para las elecciones de los ayuntamientos en los municipios referidos.



CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General tiene competencia para aprobar la impresión de boletas electorales que serán utilizados durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, párrafo 1, 104, párrafo 1, incisos a), g) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracciones II, XXX y XXXIV, 116 penúltimo párrafo y 118 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Materia del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General conozca y, en su caso, apruebe la impresión de boletas electorales adicionales para representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante mesas directivas de casilla, así como la dotación de boletas electorales y material electoral para casillas especiales para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

TERCERO. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente Acuerdo los artículos 41 Base V, Apartados B y C de la Constitución General de la República; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 99, párrafo 1, 104 párrafo 1, incisos a), g) y r), 216, 266, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 56, 60, 65, fracciones II, XXX y XXXIV, y 78 fracción II y 102, fracción X, 116, penúltimo párrafo y 118, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Conclusiones. Del contenido del marco constitucional y legal citado se advierte que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, como autoridad administrativa encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones en el territorio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Dentro de sus fines legales está el garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

A fin de cumplir lo anterior, la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que la etapa preparatoria de la elección, inicia simultáneamente con el proceso electoral y concluye al iniciarse la jornada electoral.



En esa virtud, la referida etapa preparatoria de la elección comprende la preparación, distribución y entrega de la documentación electoral aprobada en los términos de la propia Ley Electoral y la del material necesario para el funcionamiento de las casillas.

En ese contexto, es evidente que se debe contar en tiempo y forma con la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, mediante los cuales se permita al ciudadano plasmar el sentido de su voto, como son las boletas electorales, las urnas, las mamparas, los marcadores de boletas, las actas de la jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo, y demás elementos necesarios que garanticen certeza a los ciudadanos al momento de emitir el sufragio.

De acuerdo a lo establecido por el párrafo segundo del artículo 116 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la cantidad de boletas electorales a imprimir, se determinará tomando como base el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral proporcionado por el Instituto Nacional Electoral; sin embargo, es necesario tomar en consideración dos elementos adicionales:

1. Por un lado, se debe prever que el Consejo General deberá aprobar la impresión de boletas adicionales para que los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes ante mesas directivas de casilla emitan su sufragio, por lo que, debe tomarse en consideración lo establecido en el párrafo primero del artículo 259 de la LGIPE, que establece lo siguiente:

Artículo 259.

1. Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios, tomando en consideración lo siguiente:
 - a) En elección federal cada partido político o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente, y
 - b) En elección local cada partido político, coalición, o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente.

En este sentido, se debe contemplar que en cada casilla debe dotarse de las boletas adicionales para que los representantes de partidos políticos y candidatos independientes emitan su sufragio; por otra parte, el artículo 118 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que el Consejo General deberá aprobar la impresión de boletas adicionales para que los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante Mesas Directivas de Casilla y Generales emitan su sufragio; sin embargo, en términos de los artículos 124 y 235 de la propia ley comicial local, el registro de representantes ante Mesas Directivas de Casilla y Generales, y el



desarrollo de la Jornada Electoral, deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, en términos del artículo 279 párrafo 5 de la propia Ley General se determina que los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes ante las mesas directivas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados.

Resulta aplicable también, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos federales y locales; lineamientos que contemplan los criterios para la dotación de los documentos electorales que se deben suministrar dependiendo del ámbito en donde se utilizan, y la cantidad que se requiere en ese ámbito, estableciendo que en la dotación de boletas para las casillas deben considerarse dos por cada partido político y candidato independiente, en casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales.

Aunado a lo anterior, el veinticinco de marzo del presente año, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo identificado con la clave INE/CG113/2015, a través del cual modifica el acuerdo por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del siete de junio de dos mil quince, por medio del cual, establece la obligación de los organismos locales de dotar de boletas, documentación y material electoral para el funcionamiento de casillas especiales, que en el caso particular del estado de Querétaro, serán un total de cuarenta casillas.

En tal tesitura, será necesario imprimir un número mayor de boletas al número de electores inscritos en el Padrón Electoral en los términos que se precisan líneas arriba.

Ahora bien, es necesario determinar que en la elaboración de los modelos y fichas técnicas de documentación y material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, se llevó a cabo una estimación de este número total de boletas que deberán imprimirse, lo cual se estableció en términos de los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, aprobados por el INE el veintidós de octubre de dos mil catorce, que en lo que interesa, establece:

D. Cálculo de las cantidades a producir de documentos electorales.
La definición de las cantidades de documentos a producir se debe hacer a partir de los siguientes insumos:



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

- a) Lista nominal de electores.
- b) Casillas básicas, contiguas y en su caso, extraordinarias y especiales aprobadas.
- c) Número de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes contendientes.
- d) Cantidad de ciudadanos que votarán en casillas especiales, aprobada por la instancia legal correspondiente.
- e) Porcentaje adicional de producción como margen de seguridad para el abastecimiento a todas las casillas aprobadas (entre el 2 y el 2.5%), excepto en boletas.
- f) Criterios de dotación de documentos y materiales para las casillas.

Para la producción de las boletas los elementos a considerar son los siguientes: Lista nominal, representantes de partidos políticos y candidatos independientes, casillas aprobadas y, en su caso, cantidad de boletas aprobadas para las casillas especiales. Para el resto de los documentos electorales se requiere la cantidad de casillas básicas, contiguas y en su caso, extraordinarias y especiales aprobadas, el porcentaje adicional (2 al 2.5%) y los criterios de dotación que se mencionan más adelante.

Es probable que para cuando inicie la producción de los documentos electorales, el Consejo correspondiente aún no cuente con la lista nominal definitiva y las casillas aprobadas, por lo que deberá hacer sus estimaciones de cantidades a producir empleando una lista nominal preliminar y una estimación de casillas básicas y contiguas con base en ese listado nominal, y, en su caso, de extraordinarias y especiales con base en los antecedentes de elecciones anteriores. Cuando se tengan las cantidades definitivas, hará los ajustes necesarios.

Al no contar con los elementos necesarios para determinar el número exacto del Padrón Electoral, se realizó el cálculo correspondiente tomando en consideración la dotación de boletas a casillas especiales y las adicionales para que los representantes de partidos políticos y candidatos independientes emitan su sufragio, por lo que la cantidad aproximada que se fijó para la producción de boletas fue la de 1,550,000; lo anterior, en espera de los datos definitivos para ordenar la impresión de las mismas.

En fecha veintiuno de abril de la presente anualidad, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro, remitió al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, un CD que contiene los estadísticos del Padrón y Lista Nominal de Electores, informando que con éstas cifras se integró la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía que se utilizará en las próximas elecciones federales y locales a realizarse el siete de junio, quedando el Padrón Electoral en la cifra de 1, 457,683 (un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y tres) y la Lista Nominal en 1,413,787 (un millón cuatrocientos trece mil setecientos ochenta y siete) electores.

En términos de lo antes expuesto, al tener los elementos necesarios para realizar un cálculo certero sobre la cantidad de boletas a imprimir para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, puede determinarse en los siguientes términos:



1. El Padrón Electoral proporcionado por el Instituto Nacional Electoral en fecha veintiuno de abril de dos mil quince es de 1,457,683 electores.
2. Además de lo anterior, los Consejos Distritales del INE aprobaron el dos de abril de la presente anualidad, la instalación de 40 casillas especiales en el territorio del Estado, a las cuales se les debe de dotar de 750 boletas a cada una.
3. De igual forma, debe dotarse de boletas adicionales para la representación de los diez partidos políticos ante Mesas Directivas de Casilla, a razón de dos boletas por fuerza política en cada una de las 2,428 casillas electorales.

Partidos políticos	Boletas por partido	Número de casillas	Total de boletas
10	2	2,428	48,560

4. Además debe dotarse de una boleta adicional en aquellas casillas en las que participen candidatos independientes para sus representantes ante mesa directiva.

Municipio	Candidatos	Número de casillas	Total de boletas
Cadereyta de Montes	1	82	82
Corregidora	1	187	187
El Marqués	1	145	145
Ezequiel Montes	2	48	96
Tolimán	2	35	70
Total de boletas			580

Handwritten signature
10



En esta tesitura, el número total de boletas electorales que el Consejo General deberá aprobar para dotar a cada una de las dos mil cuatrocientas veintiocho casillas a instalarse en el territorio estatal, será de 1,536,823 (un millón quinientos treinta y seis mil ochocientos veintitrés), por cada elección, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral.		1,457,683
Boletas necesarias para dotar a casillas especiales (acuerdo INE/CG113/2015).	750 boletas para cada una de las 40 casillas especiales aprobadas por el INE.	30,000
Boletas necesarias para representantes de partido político ante Mesa Directiva de Casilla.	2 boletas para cada partido político por cada una de las 2428 casillas aprobadas por el INE*	48,560
Boletas necesarias para representantes de candidatos independientes ante Mesa Directiva de Casilla.	1 boleta por cada casilla en las que participan candidatos independientes.	580
Total de boletas a imprimir.		1,536,823

* El INE aprobó el pasado 2 de abril, el número total de casillas a instalarse en el estado de Querétaro y su ubicación.

Sin embargo, es posible que el número de boletas electorales al que se hace referencia pueda variar, al encontrarse pendientes de resolución definitiva los registros de aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador del Estado, pues las resoluciones de los aspirantes Rolando Augusto Ruiz Hernández y Omar Oswaldo González Aceves, Alberto Marroquín Espinosa; así como de la aspirante al Ayuntamiento de Querétaro Alicia Colchado Ariza y a la diputación por el Distrito I local, José Manuel Farca Sultán aún se encuentran en trámite.

Cargo	Candidatos	Número de casillas	Total de boletas adicionales
Gobernador	3	2428	7,284
Ayuntamiento de Querétaro	1	1,085	1,085
Distrito I	1	93	93
Total de boletas adicionales			8462

En este sentido, en el caso de que la resolución definitiva de los asuntos en trámite, favorezca el registro de algún candidato independiente, deberá imprimirse el número de boletas en igual proporción al número de casillas



que represente la candidatura de la que se trate, por cada tipo de elección; lo anterior, para garantizar el derecho de sufragio a la representación de los candidatos independientes ante Mesas Directivas de Casilla.

En virtud de las anteriores consideraciones, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 Base V, Apartados B y C de la Constitución General de la República; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 99, párrafo 1, 104 párrafo 1, incisos a), g) y r), 216, 266, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 56, 60, 65, fracciones II, XXX y XXXIV, y 78 fracción II y 102, fracción X, y 116, penúltimo párrafo y 118, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y, en su caso, aprobar la impresión de boletas electorales adicionales para representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante mesas directivas de casilla, así como la dotación de boletas electorales y material electoral para casillas especiales para el proceso electoral ordinario 2014-2015 en términos del considerando primero de este acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba la impresión de boletas electorales adicionales para representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante mesas directivas de casilla, así como la dotación de boletas electorales y material electoral para casillas especiales para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en términos del considerando cuarto del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo realice, en su caso, los ajustes presupuestales que deriven con motivo de lo establecido en el punto de acuerdo anterior, y gire las instrucciones a quien corresponda a efecto de cumplir la presente determinación.

CUARTO. En cumplimiento del Acuerdo del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG113/2015, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, lleve a cabo las acciones necesarias para dotar de boletas electorales y demás documentación y material electoral a las casillas especiales aprobadas por los Consejos Distritales del organismo electoral nacional en el Estado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUINTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

SEXTO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo, a Talleres Gráficos de México por conducto de sus representantes autorizados, en términos del contrato celebrado en fecha doce de marzo de dos mil quince, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de abril del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo